

Anexo 2: Ayudas para el Programa de Redes Internas de Investigación

1) Objetivo

El objetivo de estas ayudas es promover la colaboración entre grupos de investigación del hospital en áreas prioritarias con el fin de compartir conocimiento e infraestructuras y potenciar la investigación traslacional.

2) Condiciones de las ayudas

- 1) Se convoca una ayuda de esta modalidad.
- 2) La duración de esta ayuda será de un año, prorrogable por otros dos hasta un máximo de tres años, siempre que la evaluación de la memoria anual de actividades resulte favorable.
- 3) La cuantía de las ayudas tendrá una dotación máxima de 90.000 € año debiendo ajustarse las solicitudes a dicha cuantía sin excederla en ningún caso, debiendo presentar un presupuesto detallado.
- 4) Para la constitución de la Red será necesario como mínimo la participación de tres grupos de investigación de distintos servicios. A los efectos de la presente convocatoria se efectúan las siguientes definiciones:

- Red Interna de Investigación, la asociación de grupos de investigación pertenecientes al HULP de distintos servicios con líneas y objetivos de investigación común con el objeto de promover la complementariedad de actuaciones compartiendo objetivos y recursos.

- Grupo de investigación: conjunto de investigadores agrupados en torno a un investigador principal que colaboran en el estudio de una temática homogénea y que poseen como mínimo las características siguientes:

- Haber realizado conjuntamente proyectos de investigación financiados en convocatorias nacionales o internacionales a partir del año 2000.
- Poseer un registro de publicaciones conjuntas de calidad contrastada y número suficiente y/o desarrollo de patentes y/o contratos con el sector privado.

5) La red contará con un único coordinador que será a todos los efectos responsable de la coordinación científica y seguimiento de la Red. Una vez presentada la solicitud, si fuera necesaria la sustitución del coordinador, deberá comunicarse a la FIBHULP para su conocimiento y aprobación.

6) Las ayudas se destinarán a los siguientes gastos siempre que estén directamente relacionados con la realización del proyecto y estén debidamente especificados en la solicitud: gastos de personal y gastos de ejecución (material inventariable, material fungible y demás gastos complementarios tales como material bibliográfico, contratación de servicios externos, viajes y dietas, gastos de formación y de coordinación). No se podrán realizar cambios entre las dos partidas presupuestarias. Si se produjera excepcionalmente la necesidad de realizar cambios entre los distintos conceptos incluidos en la partida de gastos de ejecución, éstos deberán ser justificados y no afectarán al gasto en viajes y dietas que no podrá ser nunca mayor que la cantidad concedida.

7) Los requisitos necesarios para concurrir a esta convocatoria o los méritos que se aporten a la misma, para que sean tomados en consideración, se deberán haber obtenido como fecha límite en la que coincida con la de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Igualmente, el plazo para acreditarlos finalizará con el que se establezca para subsanar la documentación de las solicitudes recibidas.

8) Igualmente se deberán respetar los requisitos que le sean aplicables de la Ley 14/2007 de Investigación Biomédica de 3 de julio de 2007.

3) Requisitos de los beneficiarios

1) Los miembros de los grupos de investigación beneficiarios de la ayuda deberán tener formalizada su vinculación funcional, estatutaria, contractual o la condición de becario con el HULP o la FIBHULP en el momento de la solicitud de la ayuda y su eventual aprobación.

2) Tanto el Investigador principal de cada grupo que conforme la red, como el grupo para el que se solicita la ayuda deberá tener una producción científica mantenida en los últimos cinco años, así como financiación de proyectos de

agencias públicas en régimen de concurrencia competitiva y capacidad de formación de personal investigador.

4) Principios que han de respetar las redes

1) Las actividades de investigación de las redes deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

2) Los proyectos que impliquen la investigación en humanos o la utilización de muestras biológicas de origen humano deberán acompañar la preceptiva autorización emitida por el Comité de Ética del centro en que se vaya a realizar el estudio, constituido de acuerdo a la normativa legal vigente. La autorización deberá ser expedida por el Presidente o el Secretario de dicho Comité y en ella se hará constar la referencia al acta de la sesión en la que se tomó el acuerdo.

3) Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

4) Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, sobre la Utilización Confinada, Liberación Voluntaria y Comercialización de Organismos Modificados Genéticamente, y en su normativa de desarrollo.

5) Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en los Reales Decretos que la desarrollan en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

6) Los proyectos que comporten ensayos clínicos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero.

7) Los proyectos de investigación que impliquen la utilización de células y tejidos de origen humano en el campo de la medicina regenerativa deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida; en el Real Decreto 176/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Organización Nacional de Trasplantes y en el Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes y resto de la normativa legal vigente.

8) Igualmente se deberán respetar los requisitos que le sean aplicables de la Ley 14/2007 de Investigación Biomédica de 3 de julio de 2007.

5) Formalización de solicitudes

1) Los candidatos que participen en esta convocatoria, presentarán los siguientes documentos:

a) Solicitud en modelo normalizado suscrita por el Coordinador y por los Investigadores principales y los miembros de los grupos de investigación.

b) Identificación de un único coordinador de la red que será el responsable e interlocutor de la misma, así como la identificación del investigador principal de los grupos de investigación solicitantes, incluyendo un listado de los miembros integrantes de cada grupo de investigación.

c) Curriculum vitae del Coordinador, de los Investigadores principales y de los miembros del grupo de investigación.

d) Proyecto científico cooperativo conjunto para los próximos tres años con la asignación de funciones a cada grupo de investigación que participa en la red, haciendo énfasis en la coordinación e integración de la investigación a desarrollar durante los próximos tres años. El proyecto debe recoger las líneas científicas comunes, así como las acciones y actuaciones necesarias para llevar a cabo los objetivos propuestos, así como las actividades de formación y docencia que se vayan a desarrollar.

e) Informe de la Comisión de Investigación del HULP en el que se haga constar la viabilidad del proyecto en todos sus términos.

- f) Informe y autorización del Comité Ético de Investigación Clínica del HULP en caso necesario.
 - g) Autorización de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo cuando se trate de ensayos clínicos.
 - h) Los proyectos científicos cooperativos que impliquen la utilización de células troncales embrionarias humanas o líneas celulares derivadas de ellas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes y resto de la normativa legal vigente.
- 2) Los candidatos a participar en esta convocatoria no podrán presentar más de una solicitud.
 - 3) Las solicitudes y demás modelos normalizados que no se cumplimenten de la forma descrita se tendrán por no presentados.
 - 4) Los investigadores sólo podrán participar en un único grupo de investigación a efectos de esta convocatoria.

6) Evaluación y Selección de las solicitudes

- 1) La evaluación científico-técnica se hará conforme al siguiente baremo:
 - A. Valoración del proyecto a realizar por el grupo de investigación: hasta 10 puntos.

En su evaluación se considerarán la calidad científica y metodológica, la viabilidad de la propuesta, incluyendo la adecuación y capacidad del grupo de investigación para el cumplimiento de las actividades previstas, así como el rigor en el planteamiento y la adecuada planificación temporal de las actividades. Así mismo se evaluará su relevancia científica, estratégica y sanitaria y formativa, la valoración del presupuesto solicitado en relación a los objetivos propuestos.

- B. Valoración del curriculum vitae del grupo de investigación: 10 puntos

En este apartado se considerarán las líneas de investigación por el historial científico del grupo a través de las publicaciones y los Proyectos de investigación financiados en convocatorias con concurrencia competitiva en los últimos cinco años, haciendo hincapié en las contribuciones recientes del mismo, relacionadas con el área del proyecto o similares. Se valorará también la capacidad formativa del grupo receptor, medida en formación de predoctorales, postMIR, postdoctorales y dirección de tesis doctorales.

2) La puntuación total de cada solicitud será la suma de las obtenidas en los apartados A y B que serán valorados por expertos con experiencia en evaluación y gestión de actividades de investigación. Este proceso será gestionado por Mensor. La propuesta de evaluación favorable sólo podrá recaer en aquéllas que alcancen una puntuación total igual o superior a diez.

3) Los resultados de la evaluación, así como las incidencias que hayan podido producirse en el transcurso de la misma, se elevarán a la Comisión de Selección que se constituirá para este procedimiento cuya composición estará formada por tres representantes de la Comisión de Investigación, la Directora Médica del Hospital y el Vicepresidente de la Fundación de Investigación Biomédica del HULP que actuará como Presidente de la Comisión. Mensor formará parte del procedimiento acudiendo en calidad de invitado.

4) La Comisión de Selección, teniendo en cuenta la valoración científico-técnica realizada, aplicará los siguientes criterios:

a) La propuesta de financiación sólo se podrá realizar sobre solicitudes que se hayan evaluado como favorables.

b) Adecuación de las propuestas a las prioridades establecidas así como aplicabilidad e interés de la propuesta para el HULP por estar incluidas en áreas estratégicas e innovadoras que aporten valor añadido al hospital.

5) Esta Comisión también será competente para dictaminar sobre las solicitudes de prórroga de las ayudas.

7) Resolución y notificación

1) Atendiendo a la propuesta de la Comisión de Selección, la FIBHULP dictará resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, que será motivada de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos y publicada en la web y el tablón de anuncios de la FIBHULP y del HULP.

2) La Resolución contendrá:

- a) La Red Interna de investigación seleccionada.
- b) El Coordinador, los Investigadores principales y los grupos de investigación.
- c) El importe global de la ayuda y su desglose en las distintas partidas que lo integran.
- d) La desestimación expresa del resto de las solicitudes.
- e) El plazo para la presentación de las memorias anuales.

8) Seguimiento, evaluación anual y final.

1) El seguimiento científico se realizará mediante las memorias correspondientes anuales y finales. Para la prórroga hasta el máximo de tres años, será imprescindible la evaluación favorable de la Memoria anual de las actividades desarrolladas.

2) A tales efectos, se deberá presentar en el plazo establecido en la Resolución de concesión de ayuda, los siguientes documentos:

a) Memoria anual de seguimiento en modelo normalizado. Las memorias anuales serán evaluadas por expertos nominados por la Comisión de Investigación que tramitarán sus conclusiones a la Comisión de Selección, que elevará su propuesta a la FIBHULP. La FIBHULP dictará Resolución de concesión o denegación sobre las solicitudes de las prórrogas recibidas.

b) Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del proyecto científico cooperativo, el Coordinador de la red enviará a la FIBHULP una memoria final del proyecto en modelo normalizado.

- 3) Para el mejor seguimiento de las actividades desarrolladas, la FIBHULP podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna.
- 4) Toda modificación de las condiciones iniciales de concesión para la ejecución de la actividad investigadora deberá ser notificada de manera motivada a la FIBHULP para su valoración y podrá dar lugar a la modificación de los términos de concesión mediante nueva resolución.